



EDICTO N° 1031

El suscrito(a) funcionario(a) adscrito(a) a la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios, hace saber que:

Dentro del expediente N° **4035619- 2023** la Personería Delegada para Potestad Disciplinaria II, profirió Auto Apertura de Investigación Disciplinaria N° 1084 de fecha 05 de noviembre de 2024, decisión que debe ser notificados los señores **ÁLVARO RAÚL PARAR ERAZO** y **FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO** en calidad de DISCIPLINADOS, para tal efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de los servidores públicos **ALVARO RAUL PARRA ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.970.943 en su condición de **SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO** y **FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 74.859.054 en su condición de **SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO**, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ –UAESP–**, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en la gestión precontractual y contractual de los contratos N° UAESP-680-2021 y UAESP-681-2021 al no realizar de manera eficiente y eficaz la planeación y estudios previos del contrato, impactando ello de manera negativa en la ejecución de los contratos, generando mayores costos y retrasos.

SEGUNDO: Por secretaria común enviar los oficios respectivos de conformidad con el Decreto de la práctica de las siguientes pruebas tendientes a perfeccionar la investigación:

1. Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ –UAESP–**, para que en un término no mayor a diez (10) días se sirva informar y allegar con dirección a este despacho:
 - 1.1. Qué situaciones administrativas presentó el funcionaria **ALVARO RAUL PARRA ERAZO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.970.943, en los años 2021-2023, indicando tipo y periodo en que ocurrió la misma.



- 1.2. Qué situaciones administrativas presentó el funcionaria **FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 74.859.054, en los años 2021-2023, indicando tipo y periodo en que ocurrió la misma.
- 1.3. Remitir copia de las modificaciones realizadas en el contrato UAESP-680-2021, con sus respectivas justificaciones y actos administrativos.
- 1.4. Allegar copia de la resolución mediante la cual se definieron los criterios del proceso de transformación, relacionado con el contrato UAESP-680-2021
- 1.5. Informar si la maquinaria objeto del contrato UAESP-680-2021 finalmente fue embodegada en instalaciones del contratista en Espinal-Tolima.
- 1.6. En caso de que el punto anterior sea afirmativo, remitir copia de la póliza todo riesgo adquirida para salvaguardar los equipos y maquinaria adquiridos con razón del contrato UAESP-680-2021.
- 1.7. En caso de que el punto 1.4 fuere afirmativo indicar a cargo de quien se encontró el transporte de los equipos y maquinaria hasta Espinal-Tolima.
- 1.8. Informar si con ocasión del contrato UAESP-680-2021 se generó algún proceso administrativo, contractual o judicial, en caso afirmativo allegar copia del mismo.
- 1.9. Allegar copia del acta de liquidación del contrato UAESP-680-2021 si la hubiere.
- 1.10. Remitir copia de las modificaciones realizadas en el contrato UAESP-681-2021, con sus respectivas justificaciones y actos administrativos.
- 1.11. Informar cuales son los criterios técnicos que deben tenerse en cuenta para la instalación y puesta en funcionamiento de las basculas camioneras, en caso de que exista manual, procedimiento o normativa al respecto allegar copia de la misma.
- 1.12. Informar las razones técnicas, jurídicas y financieras por las cuales solo se realizó la verificación de los sitios para la instalación de las básculas camioneras hasta la ejecución del contrato y cuáles fueron las razones para incluir 16 ítems nuevos al mismo.
- 1.13. Informar si con ocasión del contrato UAESP-681-2021 se generó algún proceso administrativo, contractual o judicial, en caso afirmativo allegar copia del mismo.
- 1.14. Allegar copia del acta de liquidación del contrato UAESP-681-2021 si la hubiere

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ –UAESP–**, la información relacionada con la hoja de vida de los investigados **ALVARO RAUL PARRA ERAZO** y **FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO**, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos (2021-2023), tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, acta de posesión, resolución de nombramiento, manual de funciones y hoja de vida en formato SIDEAP.



- b). Oficiar a la Procuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados ALVARO RAUL PARRA ERAZO y FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO.
- c). Oficiar a la Oficina Asesora de Jurídica de la Personería de Bogotá D.C. para solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados ALVARO RAUL PARRA ERAZO y FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO.
- d). Oficiar a la oficina de control interno disciplinario de la entidad donde prestan o prestaron sus servicios ALVARO RAUL PARRA ERAZO y FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO, con la advertencia de que deberán abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos y si ya la hubieren abierto, suspender la actuación inmediatamente y remitir el expediente en original a este despacho.

CUARTO: Informar a los disciplinados que conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa a los disciplinados que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Informar a los disciplinados, que pueden solicitar ser oídos en diligencia de versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 112 y 212 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: Notificar personalmente a los investigados ALVARO RAUL PARRA ERAZO y FABIAN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo



dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.

Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO AGUIRRE GONZALEZ.

Personero Delegado para la Potestad Disciplinaria II (E)

Elaboró: Yuliana Cardona Garzón- Profesional Universitario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija el **20/ 11/ 2024**, siendo las 8:00 a.m., de conformidad con el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de notificar a las personas antes mencionadas.

ANDRÉS SEBASTIÁN GARZÓN MONROY
Profesional Universitario 219-01

Secretaría Común - PD Coordinación para Potestad disciplinaria
Personería de Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija el **22/ 11/ 2024**, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días, señalado por el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

ANDRÉS SEBASTIÁN GARZÓN MONROY
Profesional Universitario 219-01

Secretaría Común - PD Coordinación para Potestad disciplinaria
Personería de Bogotá, D. C.